



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**AUTO INTERLOCURIO NÚMERO 0580**  
**Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**  
**RADICADO 050013105013202100544-00**

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FLOR MARÍA BLANDÓN CUERVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y en donde fue vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la joven Karen Álvarez Toro y como interviniente excluyente a la señora Luz Mery Toro Orozco, se tiene por contestada la demanda por Colpensiones y por la joven Karen Álvarez Toro, al presentarse en término las respuestas y con los requisitos del artículo 31 del CPLYSS.

Ahora, atendiendo a que la señora LUZ MERY TORO OROZCO actuando por intermedio de apoderada judicial y en calidad de interviniente excluyente, presentó demanda de intervención, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, el despacho la ADMITE y en consecuencia:

Se corre traslado por el término de diez (10) a los demandados COLPENSIONES y FLOR MARÍA BLANDÓN CUERVO, para que proceda a contestar la demanda de intervención presentada por la señora TORO OROZCO.

Se requiere a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la señora LUZ MERY TORO OROZCO al abogado JULIAN ANDRÉS JARAMILLO GIL portador de la TP No. 356.530 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogada. En el mismo sentido se le reconoce personería a la firma PALACIO CONSULTORES S.AS sociedad representada legalmente por el doctor Fabio Andrés Vallejo chaci con C.C. 71.379.806 y T.P 198.214 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS portadora de la T.P 157.953 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

Se adjunta vínculo expediente [05001310501320210054400](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05001310501320210054400) (dar click en el radicado). Por favor descargar los archivos para evitar errores, además que el acceso expira en 15 días.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**Juez**

05001310501320190016500

**EMAIL:** mitegaviria@hotmail.com ; ramiroagd@yahoo.com.co ;  
julianandresjllogil@outlook.com ; palacioconsultores.colp@gmail.com ;  
juanmontoya1702@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
6/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce3b53376b5ef96b9270e694ea2f3f6e01f3ae2132f07a4173202796ed8e9d2**

Documento generado en 05/04/2022 06:35:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**